



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Título del Expediente.

Suministro de portátiles para habilitar la modalidad de trabajo no presencial a determinados usuarios que trabajan con PC de sobremesa/estacionario.

2. Tipo de Actuación.

SH	SS	SE	MN	DS	MC	OT	
X	X						SH..... Suministro hardware SS..... Suministro software SE..... Servicios MN..... Mantenimiento DS..... Desarrollo de sistemas MC..... Material complementario OT..... Otros

3. Procedimiento de tramitación: Tramitación de emergencia al amparo del artículo 120 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

4. Tipo de Contrato: Servicios Suministros X

5. Presupuesto:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
2.020	13.02.96.112A.620.06	69.640,50 €	14.624,51 €	84.265,01 €
Total Contrato		69.640,50 €	14.624,51 €	84.265,01 €

TOTAL SIN IVA: 69.640,50 €

IVA (21%): 14.624,51 €

TOTAL CON IVA: 84.265,01 €

El contrato se financiará con cargo a la aplicación 13.02.96.112A.620.06 por tratarse del suministro de hardware para la Administración de Justicia.

6. Plazo de entrega:

La entrega se realizará antes del 31 de marzo de 2020.

7. Empresa propuesta: COMPUSOF, S.A.

C.I.F.: A28793917

Persona de Contacto: Javier Moreno Bribián (javier_moreno@compusof.com) **Teléf.:** 615.16.26.26

8. Lugar de entrega: Subdirección General de Nuevas Tecnologías de Justicia. C/Ocaña, 157. C.P.28047, o el que, en su caso, ésta pueda designar.

9. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el suministro de portátiles para habilitar la modalidad de trabajo no presencial a determinados usuarios que trabajan con PC de sobremesa/estacionario.

En el alcance del contrato se incluyen 102 portátiles con las siguientes características técnicas:

- Pantalla LCD 15.6 Full HD Antirreflejos LED UWVA resolución 1920x1080
- Procesador Intel 10ª generación i5-10210U
- 8GB de memoria DDR4 2666.
- Disco 256GB SSD.
- Webcam integrada HD 720p.
- Conexión Wifi y Bluetooth.
- Teclado español retroiluminado.
- Lector de huella.
- Sistema Operativo W10 Pro.
- Ratón USB Targus o similar.
- Maletín Targus TAR300 o similar.

Garantía

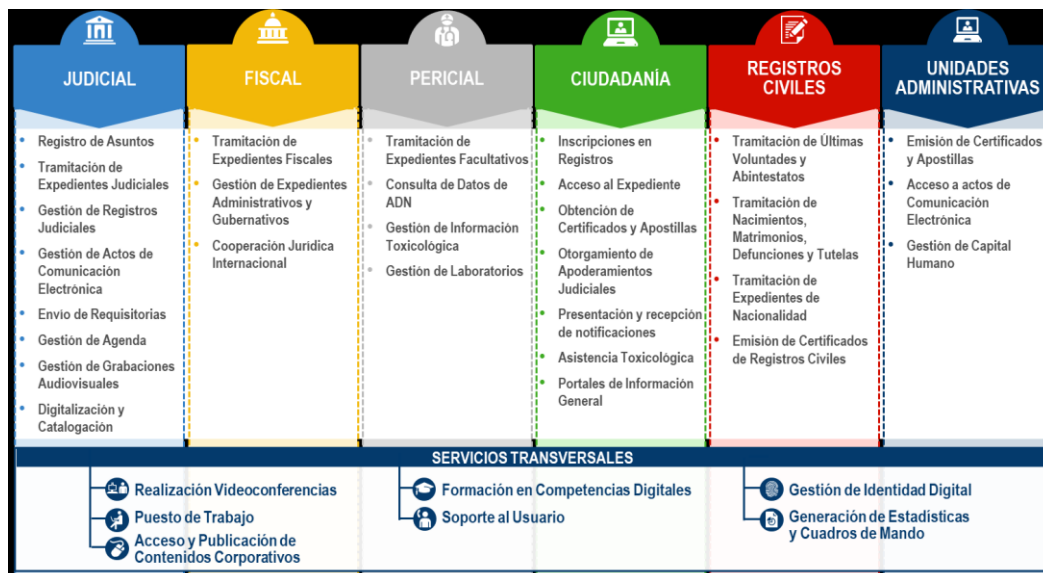
El equipamiento suministrado deberá contar de una garantía del fabricante con una duración de **cinco años** (on site).

El periodo de garantía se iniciará a partir de la recepción a conformidad de los bienes.

10. Adecuación al catálogo de servicios SGNTJ

El actual catálogo de servicios que la SGNTJ presta a los usuarios de la Administración de la Justicia de España se estructura en **dos dimensiones**:

- **Soluciones específicas de negocio**, dan soporte tecnológico directo a los procesos de negocio en los que están involucrados los usuarios de la Administración de Justicia.
- **Servicios transversales**, son servicios empleados por más de una línea de negocio.





La presente contratación se enmarca dentro del servicio transversal de puesto de trabajo, ya que los equipos incluidos en el objeto de esta contratación van destinados a los puestos de trabajo de los distintos colectivos que trabajaban con PC de sobremesa/estacionario.

11. Régimen competencial de la SGNTJ

La SGNTJ, en el ejercicio de sus competencias de suministro y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los proyectos tecnológicos con el objeto de transformar el sistema de justicia para dotarlo de mayor agilidad y eficacia, promueve la presente contratación en virtud de la Disposición Adicional 2ª y 3ª del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Estas competencias tienen su fundamento en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, cuyos principales objetivos son la actualización del contenido del derecho fundamental a un proceso público sin dilaciones indebidas, gracias a la agilización que permite el uso de las tecnologías en las comunicaciones; la generalización del uso de las nuevas tecnologías para los profesionales de la justicia; la definición en conjunto de requisitos mínimos de interconexión, interoperabilidad y seguridad necesarios en el desarrollo de los diferentes aplicativos utilizados por los actores del mundo judicial, a fin de garantizar la seguridad en la transmisión de los datos y cuantas otras exigencias se contengan en las leyes procesales.

12. Antecedentes y situación actual

Actualmente, los usuarios de determinados colectivos disponen únicamente de PC de sobremesa/estacionario y no pueden desarrollar la modalidad de trabajo no presencial, por lo que no pueden realizar su trabajo en modalidad no presencial.

13. Justificación de la necesidad

La Administración de Justicia se encuentra en una coyuntura que exige una rápida y urgente respuesta, a efectos de garantizar el normal funcionamiento de la Justicia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 24 de la Constitución Española.

En el contexto en el que nos encontramos, es relevante considerar las medidas acordadas por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, del que forman parte el Ministerio de Sanidad y las Comunidades Autónomas, con fecha 09/03/2020, consistentes en un conjunto de medidas para zonas que se encuentren en fase de transmisión comunitaria significativa. Entre las cuales, se encuentran las siguientes recomendaciones en el ámbito laboral:

- Realización de teletrabajo siempre que sea posible.
- Flexibilidad horaria y plantear turnos escalonados para reducir las concentraciones de trabajadores.
- Favorecer las reuniones por videoconferencia.



En este mismo sentido, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de su Secretaría de Estado, mediante Resolución de fecha 10/03/2020, ha acordado la adopción, entre otras, de medidas de carácter organizativo que aúnen la protección de la salud de los empleados públicos con la adecuada prestación de los servicios públicos, estableciendo:

- *Cuarta. Reuniones. En la medida de lo posible se evitarán las reuniones de trabajo, disponiéndose en todo caso la suspensión de aquellas que impliquen desplazamientos a otra localidad. Asimismo, se fomentará el uso de la videoconferencia.*
- *Octava. Modalidades no presenciales de trabajo. En supuestos debidamente justificados se permitirá modalidades no presenciales de trabajo, previa autorización de los titulares de las Subsecretarías de los Departamentos ministeriales con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios públicos. En aquellos Departamentos que ya tengan implantada dicha modalidad de prestación del servicio se mantendrán vigentes las condiciones previstas en dicho régimen. Las Subsecretarías de los Departamentos ministeriales notificarán a la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública las medidas adoptadas en esta materia.*

La SGNTJ, en el ejercicio de sus competencias, como órgano garante de que la Administración de Justicia disponga de la infraestructura tecnológica necesaria para que dichas medidas se puedan cumplir, debe realizar las acciones pertinentes para ello. Por tanto, los equipos objeto de la presente contratación son necesarios para atender a la crisis sanitaria causada por el COVID-19 dotando de portátiles a usuarios, que prestan servicios esenciales para la Administración de Justicia, que trabajan con PC de sobremesa/estacionario y que con los acontecimientos acaecidos necesitan seguir trabajando de forma no presencial.

El colectivo de usuarios al que van dirigidos los equipos forman parte de los servicios mínimos establecidos por el Ministerio de Justicia para permitir el teletrabajo, los cuales reciben soporte tecnológico por parte del Ministerio de Justicia:

- Jueces y Magistrados.
- Fiscales.
- Letrados de la Administración de Justicia.
- Personal de apoyo a la Administración de Justicia: Gestores, Tramitadores o auxilio, si el servicio mínimo por juzgado y el juzgado de guardia, así lo requiere.
- Gerentes Territoriales y Gerinfos.
- Personal de los Institutos Nacionales de Toxicología y Ciencias Forenses.
- Personal de los Institutos de Medicina Legal.

14. Justificación del procedimiento de tramitación: tramitación de emergencia

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11/03/2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. En consecuencia, el Gobierno de España, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, además de las medidas ya adoptadas en días previos en el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública y en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.



En el ámbito de la contratación pública, el Gobierno de España ha establecido medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas, indicando en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, que nos encontramos ante un supuesto de hecho de "*situaciones que supongan grave peligro*" donde resulta de plena aplicación el procedimiento de tramitación de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), debido a la necesidad de los poderes públicos de actuar con inmediatez para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, entre las que destacan la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, la contención de la progresión de la enfermedad y la implementación de las medidas de teletrabajo.

Así mismo, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 102/2017, de 27/01/2017, expone que concurre la utilización del procedimiento de emergencia siempre y cuando concurren los siguientes límites:

- Que se produzca un supuesto de hecho taxativamente recogido en la Ley.
- Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la concurrencia.
- Que la emergencia sea apreciada por el Órgano de Contratación.
- Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable.
- Que la causa no sea imputable al Órgano de Contratación.

Todos los límites anteriores concurren en la situación actual. Por tanto, en aplicación de lo decretado en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, se justifica la elección de la tramitación por emergencia para la contratación del presente suministro al encajar a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19 y al requerirse la adquisición del suministro en un plazo más breve que los establecidos por los procedimientos de tramitación ordinarios y urgentes.

Los equipos portátiles objeto de este contrato, se encuentran entre los bienes declarados de contratación centralizada según la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril. En concreto, dichos bienes se encuentran incluidos en el Acuerdo Marco 02/2016, relativo al suministro de ordenadores de mesa, ordenadores portátiles y monitores (en adelante AM 02/2016), formalizado por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (en adelante DGRCC) y actualmente vigente.

No obstante, siguiendo las instrucciones facilitadas sobre "*Tramitación las compras de portátiles COVID-19*" por la DGRCC, para las necesidades de suministros afectados por el COVID-19 que obedezcan a necesidades de bienes no incluidos en el catálogo o que, estando incluidos, la situación no permita efectuar una segunda licitación al no ser posible completar los trámites ordinarios que posibiliten dar solución a la situación excepcional, se ha solicitado a la DGRCC la autorización de excepción para contratar al margen del sistema estatal de contratación centralizada, mediante procedimiento de emergencia.

15. Presupuesto y empresa propuesta

La DGRCC, al amparo del régimen excepcional de tramitación de emergencia, de entre las empresas adjudicatarias del AM 02/2016, ha solicitado a la empresa **COMPUSOF, S.A.**, la



realización del suministro, al disponer está en su haber de los portátiles requeridos y pudiendo así cumplir de forma satisfactoria con los términos técnicos y temporales que requiere una actuación inmediata como la que se precisa contratar.

El presupuesto para este contrato es de un importe de 69.640,50 €, IVA no incluido, (84.265,01 € IVA incluido)

Por la propia naturaleza del suministro todo el presupuesto está formado por costes directos, en los que se entiende ya incluido el beneficio industrial.

16. Forma de pago

El pago de los suministros se producirá previa convalidación del gasto por el Consejo de Ministros del periodo correspondiente.

De esta contratación se dará cuenta al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

Ejecutado el suministro se observará lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

17. Propuesta de adjudicación

Por todo lo expuesto, se propone la contratación del "*Suministro de portátiles para habilitar la modalidad de trabajo no presencial a determinados usuarios que trabajan con PC de sobremesa/estacionario*", mediante la tramitación de emergencia al amparo del artículo 120 de la LCSP, a la empresa **COMPUSOF, S.A.**, por un importe total de **84.265,01 €** (IVA incluido).

Madrid,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA JUSTICIA

LA JEFA DE ÁREA DEL CENTRO DE
ATENCIÓN A USUARIOS Y SEDES

Fdo.: José Luis Hernández Carrión

Fdo.: Eva M^a. Ortiz Tovar

DA 2º y DA 3º del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.